

Constancia Secretarial: El 19 de julio de 2022 ingresa al Despacho con solicitud de suspensión.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2019-01718

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Negar la suspensión del proceso, toda vez que, no se cumplen los requisitos contemplados en el art. 161 del C.G.P., esto en razón de que, el asunto del epígrafe cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.
- 2.- Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del 5 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b4dfd42a17cb659ae8fe70f061fd721a6cd6b20b87c1302527292f43f6f7cb**

Documento generado en 02/08/2022 08:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>